



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CABILDOS EN CADA UNO DE LOS DIEZ AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, RESPECTO AL NÚMERO DE SUS HABITANTES; ASÍ COMO EL NÚMERO DE CIUDADANOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTE:

ÚNICO. Mediante escrito de fecha 09 de enero del año en curso, presentado ante la Oficialía de Partes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el C. Lic. Ulises Ramírez Bejarano, Comisionado Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante este órgano electoral, con fundamento en el artículo 118, fracción I, del Código Electoral del Estado, solicitó la aprobación por parte de este órgano superior de dirección, del *"acuerdo relativo a la determinación del número de integrantes que deberá corresponder a cada uno de los ayuntamientos del Estado de Colima y que serán elegidos el día de la jornada electoral para el periodo constitucional 2015-2018."*

De acuerdo a lo recién expuesto se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, vigilará los procesos internos que realicen los partidos políticos para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular y los procesos de selección de candidatos independientes a cargos de elección popular, con el fin de que se ajusten a la normatividad aplicable y a los principios constitucionales y legales rectores de la materia electoral.

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

2ª.- Que tal como lo establece el artículo 101 del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, el cual está integrado por la Consejera Presidenta, seis Consejeros Electorales, el Secretario ejecutivo y un representante propietario o el suplente, en su caso por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con el carácter de Comisionados.

En relación a éstos últimos, pueden ejercer ante este Consejo General ciertos derechos, previstos en el artículo 118 del Código Electoral del Estado, entre ellos el de presentar propuestas e iniciativas, las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

Luego entonces, y de conformidad con la fracción X del artículo 114 del Código Electoral del Estado de Colima, considerando que Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este órgano electoral local, mismo que realiza la solicitud que nos ocupa, a través de su Comisionado Suplente, es que se actualiza la competencia del Consejo General para atender la solicitud de mérito.

3ª.- Por otro lado, el artículo 6 del Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia, manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar que es aplicable lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Luego entonces, debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud escrita realizada por el Partido Político acreditado, la cual deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático o funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestra Constitución Local y del Código Electoral del Estado.

4ª.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 87, base I, primer párrafo, señala que: *"Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal, síndico y regidores, propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución y electos de conformidad con la ley electoral."*

5ª.- Por otra parte, el artículo 89 de la Constitución Local, establece las bases para la integración de los ayuntamientos según el número de población del Municipio de que se trate, las cuales son:

- I. *En los municipios cuya población sea hasta de veinticinco mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cuatro regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.*

En relación a esta disposición constitucional, y considerando que las candidaturas que se postularán en las planillas de los ayuntamientos serán respecto del presidente municipal, síndico y regidores de mayoría relativa, pues los que pertenecen al principio de representación proporcional son asignados en su oportunidad por este órgano superior de dirección, por lo que serán excluidos éstos últimos; en consecuencia de lo anterior, diremos en este primer supuesto que el número de integrantes de la planilla a presentarse será: 6 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 12 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, 4 regidores de mayoría relativa y sus suplentes) .

- II. *En los municipios cuya población sea de veinticinco mil uno a cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cuatro regidores de representación proporcional.*

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En esta regla, el número de personas que integrarán las planillas que presenten los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidatos independientes que participen con candidatos a éstos cargos de elección popular son: 7 personas propietarias, con sus respectivos suplentes, en total 14 personas (1 Presidente Municipal y suplente, 1 Síndico y suplente, y 5 regidores de mayoría relativa y sus suplentes).

- III. *En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y cinco regidores electos según el principio de mayoría relativa y por cinco regidores de representación proporcional.*

Para efectos de esta disposición, se tendrían que postular dentro de la planilla correspondiente el mismo número de personas a que se refiere el supuesto anterior; lo único que varía al momento de integrar el Ayuntamiento respectivo, es el número de regidores de representación proporcional, los cuales serán asignados por el Consejo General en su momento.

- IV. *En los municipios con población superior a cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un síndico y seis regidores electos según el principio de mayoría relativa, y por cinco regidores de representación proporcional.*

Por último, las planillas correspondientes a este tipo de Ayuntamiento, estarán integradas por: 8 personas propietarias y sus suplentes, en total 16 personas (1 Presidente Municipal y su suplente, 1 Síndico y su suplente, y 6 regidores de mayoría relativa, con sus respectivos suplentes).

Además, establece la fracción V del precepto constitucional en cita, que la determinación del número de regidores será de conformidad con el último censo general de población.

6ª.- Como se mencionó, este Consejo General habrá de asignar los regidores de representación proporcional de cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 264 del Código de la materia, el cual señala que

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

a más tardar el cuarto miércoles siguiente al día de la elección, este órgano superior de dirección deberá contar con la documentación electoral de los cómputos municipales y sesionará para proceder a la asignación respectiva, estipulando que el número de regidores que se elegirá por el principio de representación proporcional, se hará conforme a las bases siguientes:

- a) En los municipios cuya población sea hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con cuatro regidores de representación proporcional;
- b) En los municipios cuya población sea de cincuenta mil uno en adelante el Ayuntamiento se integrará con cinco regidores de representación proporcional;

Como puede observarse, el inciso a) de esta consideración, comprende los supuestos previstos en las bases primera y segunda del artículo 89 de la Constitución Local, citados en la consideración anterior; asimismo, el inciso b), comprende las dos últimas bases del precepto constitucional en mención.

7ª.- En virtud de lo dispuesto en la fracción V del artículo 89 de la Constitución Local, en su interpretación, manifiesta que se tomará en consideración el último censo realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para consultar el número de habitantes que hay en cada uno de los diez municipios, para lo cual se observó la página web, oficial del INEGI: <http://www.inegi.org.mx/>, por ser la institución encargada de dicha función en el País, esto con la finalidad de que los partidos políticos y aspirantes a candidatos independientes que participan en el presente Proceso Electoral Local 2014-2015, cuenten con la información necesaria para proceder a la conformación de sus listas de candidatos a miembros de ayuntamientos y, en su momento, poder presentar dichas listas ante los consejos electorales respectivos para su registro; asimismo, que el Instituto Electoral del Estado realice conforme a la ley y al último censo de población, el registro de candidatos para cada uno de los ayuntamientos de la entidad, y en su momento proceda a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

8ª.- Derivado de lo anterior y para mayor eficacia, se realizó una tabla donde se exponen los datos consultados en la página web mencionada con antelación, respecto al número de población en el estado y en cada uno de los municipios, misma que se presenta a continuación:

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

MUNICIPIO	NÚMERO DE HABITANTES
Armería	28,695
Colima	146,904
Comala	20,888
Coquimatlán	19,385
Cauhtémoc	27,107
Ixtlahuacán	5,300
Manzanillo	161,420
Minatitlán	8,174
Tecomán	112,726
Villa de Álvarez	119,956
TOTAL	650,555

9ª.- En virtud de lo anterior, es necesario determinar cómo habrán de integrarse las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidatos independientes ante los consejos respectivos para este Proceso Electoral Local 2014-2015, como a continuación se señala:

MUNICIPIO	Hasta 25,000 hab. Base I del Art. 89 de la Const. Local	25,001- 50,000 hab. Base II del Art. 89 de la Const. Local	50,001- 100,000 hab. Base III del Art. 89 de la Const. Local	Más de 100,000 hab. Base IV del Art. 89 Const. Local	NÚMERO DE CIUDADANOS A POSTULAR POR PLANILLA
Armería		28,695			7 propietarias + 7 suplentes = 14
Colima				146,904	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Comala	20,888				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Coquimatlán	19,385				6 propietarias + 6 suplentes = 12
Cauhtémoc		27,107			7 propietarias + 7 suplentes = 14

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Ixtlahuacán	5,300			6 propietarias + 6 suplentes = 12
Manzanillo			161,420	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Minatitlán	8,174			6 propietarias + 6 suplentes = 12
Tecomán			112,726	8 propietarias + 8 suplentes = 16
Villa de Álvarez			119,956	8 propietarias + 8 suplentes = 16

10ª.- Asimismo, con base a lo anteriormente señalado, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Local, se determinará cómo habrán de integrarse los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad, respecto al número de sus habitantes, como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	HABITANTES	INTEGRANTES DE MAYORÍA RELATIVA	INTEGRANTES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	NÚMERO DE INTEGRANTES EN CABILDO
Armería	28,695	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 5 Regidores	4 Regidores	11 Municipales
Colima	146,904	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipales
Comala	20,888	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Municipales
Coquimatlán	19,385	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Municipales
Cuahtémoc	27,107	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 5 Regidores	4 Regidores	11 Municipales
Ixtlahuacán	5,300	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Municipales
Manzanillo	161,420	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipales
Minatitlán	8,174	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 4 Regidores	4 Regidores	10 Municipales

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

Tecomán	112,726	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipales
Villa de Álvarez	119,956	1 Pdte. Municipal 1 Síndico 6 Regidores	5 Regidores	13 Municipales

11ª.- Por lo anterior, habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto de los marcos normativos que rigen al Consejo General, así como de aquellos que rigen los procesos electorales y que le compete su interpretación; aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, constituyen la base rectora de la función electoral, es que se establece el número de personas que habrán de conformar el cabildo y de las que deberán ser postuladas en las planillas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos para postular otros candidatos en el mismo proceso electoral.

Con base en lo fundado y argumentado en las consideraciones anteriores, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: De lo anteriormente expuesto, este Consejo General aprueba el número de ciudadanos que deberán integrar las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos que en su caso presentarán los partidos políticos, coaliciones y/o aspirantes a candidatos independientes ante los consejos respectivos para este Proceso Electoral Local 2014-2015, de acuerdo a lo establecido en la consideración novena del presente instrumento.

SEGUNDO: Asimismo, se determina el número de miembros que habrán de integrar cada uno de los cabildos en los Ayuntamientos del estado, de acuerdo a lo establecido en la consideración décima del presente documento.

TERCERO: Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

CUARTO: Hágase del conocimiento de los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que en términos de lo acordado en este documento, en su oportunidad, acuerden los registros de las candidaturas que procedan.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA


MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO

SECRETARIO EJECUTIVO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NUÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES


MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NUÑEZ


LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

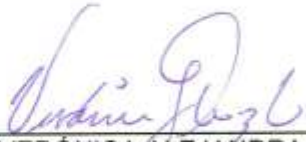


LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A041/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).

ACUERDO NO. IEE/CG/A041/2015

Integración de los cabildos en cada uno de los diez ayuntamientos de la entidad.